



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

21 NOV 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14”

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14"

este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-008263-2 del 07 de Octubre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación, para el desarrollo del proyecto denominado *"REPORTAJE MULTIMEDIA DE INVESTIGACIÓN"*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, el día 4 de Noviembre de 2014 (Fls. 5 a 6).

Que posteriormente mediante correo electrónico enviado el 30 de Octubre de 2014, al buzón *"grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co"*, el peticionario indicó que la fecha de ingreso al área protegida Parque Nacional Natural Chingaza, sería el día 12 de Noviembre de 2014, como se puede observar a folio 14 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 214 del 22 de Octubre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado *"REPORTAJE MULTIMEDIA DE INVESTIGACIÓN"*, elevado por el Sebastián Montes Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., como se puede observar a folios 10 a 11 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día veintiocho (28) de Octubre de 2014, vía electrónica al buzón *"montesthebest@gmail.com"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el Formato de *"Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones"* (Fl. 5), como se puede observar a folios 12 a 13 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300007603 del 30 de Octubre de 2014, al

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14”

Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 15).

Que a través del Memorando No. 20141020002383 del 31 de Octubre de 2014 (Fl. 16), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmación de imágenes de video para realización de un reportaje de multimedia de investigación con fines académicos en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Mostrar en un reportaje de Multimedia la gran riqueza, biodiversidad y los aspectos históricos del Parque Nacional Natural Chingaza como parte de un ejercicio académico

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones y toma de fotografías de las cuevas que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza adicionalmente se pretende realizar entrevistas de audio a los guías con el fin de dar a conocer los aspectos históricos de esta área protegida.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones y fotografías muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y los testimonios darán cuenta de aspectos históricos del Parque y servirá como apoyo al estudiante para la presentación de sus informes académicos.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante el día 12 de Noviembre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 3 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

Que mediante correo electrónico enviado el día 11 de Noviembre de 2014, al buzón “montesthebest@gmail.com” (Fl. 17), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del Profesional Universitario Fernando Enrique Vega Cortes, requirió al peticionario para sirviera remitir la siguiente información:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14"

"En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación en el PNN Chingaza, se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que de parte suya se hagan las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:

- *Listado de personas que ingresan al área protegida con números de identificación y rol en el proyecto.*
- *Logística del manejo de residuos sólidos (basuras) y de servicios sanitarios durante su estadía.*
- *Descripción precisa de la ubicación de las cuevas en el páramo de Chingaza (referencias nombres comunes de la zona).*

Es importante resaltar que hasta tanto se remita la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir respuesta. Por ello le solicito su apoyo en el aporte de dicha información lo más pronto posible."

Es necesario resaltar que el peticionario no dio respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20142300001746 del 11 de Noviembre de 2014 (Fls. 18 a 21), en el sentido de **NO dar viabilidad al permiso de toma de fotografías y filmación** elevado por el señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realiderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, de-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14”

jando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y subandina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.*
- 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.*
- 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.*
- 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza.*
- 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Por lo propuesto en la solicitud (visto a folio 02) se requiere de la grabación de escenas y toma de fotografías en cuevas del páramo de Chingaza; sin embargo no se realiza una precisión geográfica sobre la localización de dichos sitios en el área protegida, lo que dificulta determinar las restricciones de uso de la zona, así como las facilidades o dificultades para el desarrollo del citado proyecto académico.

Luego de varios intentos de llamado, no se logra establecer contacto telefónico con el usuario, igualmente no se recibe respuesta a la solicitud de aclaración¹ por medio del correo electrónico proporcionado por el citado usuario.

Se realizó igualmente la consulta en el visor geográfico de Parques Nacionales, así como de las referencias sobre el mencionado sitio en el documento de Plan de Manejo de esta Área Protegida, sin embargo no se tiene referencia sobre la existencia del sitio, así como no se tiene reglamentado el acceso de visitantes a sitios con las características descritas por el solicitante.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **SEBASTIAN MONTES SANDOVAL** para el día **12 de noviembre de 2014**.*

Se sugiere que en el evento de solicitar nuevamente un permiso de estas características, se haga una referencia precisa sobre los sitios a visitar con los nombres comunes de la zona o en su defecto informarse en nuestra Oficina de Atención al Usuario, sobre los sitios del área protegida que puede aprovechar para adelantar sus actividades.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

¹ Correo electrónico remitido desde la dirección Fernando.vega@parquesnacionales.gov.co (adjunto al expediente).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14"

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado "**REPORTAJE MULTIMEDIA DE INVESTIGACIÓN**", al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 4 de Noviembre de 2014, elevado por el señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN, elevado por el señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto documental denominado "**REPORTAJE MULTIMEDIA DE INVESTIGACIÓN**", al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 12 de Noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, que no podrá ingresar al Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de realizar actividades de toma de fotografías y filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor **SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.807.966 de Bogotá D.C., al buzón electrónico "montesthebest@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de que se desplieguen las actividades propias de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN MONTES SANDOVAL - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 033 - 14”

Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó:
Revisó:
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



